UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

PROMULGA ACUERDO N°43 DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

DECRETO EXENTO N°00.809/2026.

Arica, 29 de julio de 2026

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°150, del Ex Ministerio de Educación; D.F.L. N°16, de 27 de diciembre de 2023, del Ministerio de Educación, Subsecretaria de Educación Superior; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; Resolución N°36, de marzo de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de 26 de marzo 2025; Certificado del Acuerdo N°43 del Consejo Universitario; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N°135, de 8 de junio de 2026, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá es una universidad estatal, autónoma, dotada de personalidad jurídica de Derecho Público y patrimonio propio, integrante de la Administración del Estado, con autonomía académica, administrativa y económica.

Que, el DFL 16 del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, en su articulo 11 señal que el gobierno de la universidad será ejercido por el Consejo Superior, Rector (a) y el Consejo Universitario.

Que, el artículo 28 letra f) del Decreto con Fuerza de Ley N°16, corresponde al Consejo Universitario aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad de Tarapacá que se señalen en el estatuto.

Que, en Sesión Extraordinaria N°19 del Consejo Universitario, los/las integrantes del Consejo, en su acuerdo N°43 determinaron aprobar el reglamento para la elección de Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Institutos de la Universidad de Tarapacá.

Que, el certificado del Secretario General de la Universidad, da cuenta que por unanimidad de los/las Consejeros/as Universitarios/as presentes, se adoptó el acuerdo N°43, que aprobó el reglamento para la elección de Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Institutos de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Promúlguese el acuerdo N°43, aprobado en Sesión Extraordinaria N°19 del Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, celebrada el 21 de julio de 2026, que señala:

"ACUERDO N°43

LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS UNIVERSITARIOS PRESENTES; PRESIDENTE DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE; SRA. MÓNICA NAVARRETE ÁLVAREZ, SRA. CARMEN ARANEDA GUIRRIMÁN, SR. EMILIO ULLOA VALENZUELA, SR. MARCOS HALTY CARMONA, SR. ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI, SR. EDGAR ESTUPIÑÁN PULIDO, SRA. PAOLA GAZMURI BARRIOS, SRA. PILAR MAZUELA ÁGUILA, SR. FABIÁN PINAZO REYES, SR. GIOVANNY BAZAES PINTO Y SRTA. SAMIRAH ARDILES CORTÉS; ACUERDAN APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

Debiendo cumplir con las observaciones referidas a los siguientes puntos:

- duración del cargo y reelección.
- requisitos de postulación.
- plan de trabajo, evaluación anual y cuenta pública.
- calidad contractual.
- Inhabilidades e incompatibilidades con el cargo.

Lo anterior, de acuerdo a documento compuesto por quince páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad.

2.- Apruébese el Reglamento para la Elección de Decanos y Decanas de Facultad y Directores y Directoras de Institutos de la Universidad de Tarapacá, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, se acompaña en calidad de anexo, compuesto por quince páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad y que se entiende forman parte integrante del presente decreto.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.
El presente reglamento regula el procedimiento de elección de Decanos y Decanas de Facultad de la Universidad de Tarapacá, y directores y directoras de Instituto en conformidad con el DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, la Ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las demás normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Naturaleza del cargo.
El Decano o Decana es la autoridad unipersonal superior de la Facultad. Es elegido por sus pares académicos y responde ante el Rector o Rectora, por intermedio del Vicerrector o Vicerrectora Académica,

de la organización de la enseñanza, la investigación, la vinculación con el medio, la gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y la normativa universitaria.

Artículo 3. Principios del proceso electoral.
El proceso electoral se regirá por los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato, participación informada, publicidad, secreto del voto, probidad, responsabilidad, continuidad institucional, autonomía universitaria y respeto al debido proceso.

Artículo 4. Duración del cargo.
El Decano o Decana durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Quien hubiere ejercido dos períodos consecutivos no podrá postular nuevamente sino después de transcurrido un período completo.

Artículo 5. Carácter de la elección.
La elección será directa, personal, secreta e informada, y se realizará por los académicos y académicas con derecho a voto de la respectiva Facultad, conforme al padrón electoral definitivo elaborado para cada proceso.

Artículo 6. Interpretación restrictiva de inhabilidades e incompatibilidades.
Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este reglamento se interpretarán de manera coherente con la Constitución, la ley, el Estatuto de la Universidad y los principios de probidad, imparcialidad, transparencia y buen servicio. Su finalidad no es restringir injustificadamente la participación académica, sino resguardar la independencia del Decanato, la igualdad electoral y la separación entre funciones de dirección, ejecución, control y evaluación institucional.

TÍTULO II
REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 7. Requisitos para ser candidato o candidata.
Podrán postular al cargo de Decano o Decana quienes cumplan, al momento de la inscripción de la candidatura, los siguientes requisitos:

a) Ser académico o académica de la Universidad de Tarapacá, con nombramiento o contratación vigente, en calidad de contrata o planta, adscrito a la respectiva Facultad.
b) Tener una antigüedad mínima de tres años continuos en la Universidad de Tarapacá.
c) Poseer el grado académico de Doctor o Doctora, otorgado por una universidad chilena o extranjera. En el caso de grados obtenidos en el extranjero, deberá acompañarse certificación oficial, debidamente legalizada y/o apostillada según corresponda, y validada por la Comisión de Nombramientos y Promociones en el caso de haber obtenido el grado antes de incorporarse a la Universidad de Tarapacá o por la Comisión de Perfeccionamiento en el caso de haber obtenido el grado durante su permanencia en la Universidad de Tarapacá.
 Para el caso de los Médicos que deseen ser candidatos a Decano/a, y no posean el grado académico de Doctor o Doctora, se establece que podrán cumplir este requisito si poseen y acreditan contar con especialidad médica certificada.
d) Acreditar, durante su carrera académica, en forma integral, al menos:
 - Tres publicaciones indexadas en Web of Science, seis publicaciones indexadas en Scopus o cualquiera de las combinaciones posibles entre estas dos bases de datos.
 - Haber impartido docencia de pre o post grado, acreditado con certificación de la universidad correspondiente.
 - Haber ejecutado al menos un proyecto de vinculación con el medio acreditado con certificación de la universidad correspondiente.
 - Haber efectuado gestión universitaria (Director de Departamento, Escuela, Instituto, Jefe de Carrera, Director de Programa de Magister/Doctorado, Coordinación Académica, puestos Directivos, o equivalentes), acreditada con certificación de la universidad correspondiente.
e) No encontrarse afecto a inhabilidad legal, estatutaria o reglamentaria para ejercer cargos directivos universitarios.
f) Presentar una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos, inexistencia de inhabilidades, ausencia de conflictos de intereses no declarados y aceptación de las reglas del presente reglamento.

Artículo 8. Fundamento académico de los requisitos habilitantes.
El grado de Doctor o Doctora y el requisito mínimo de publicaciones indexadas constituyen condiciones habilitantes objetivas, proporcionales al carácter académico del cargo de Decano o Decana y a su responsabilidad en la conducción de la enseñanza, la investigación, la innovación, la creación, la vinculación con el medio y el desarrollo académico de la Facultad.

Artículo 9. Acreditación de publicaciones.
Para efectos del requisito de publicaciones señalado en el artículo 7, se considerarán válidas las publicaciones que, al momento de su publicación o al momento de la postulación, se encuentren registradas en Web of Science y/o Scopus.
Una misma publicación no podrá computarse más de una vez dentro del mismo proceso de acreditación.
Si una publicación se encuentra indexada simultáneamente en Web of Science y Scopus, el candidato o candidata podrá utilizarla para acreditar cualquiera de los dos umbrales, pero no ambos de manera acumulativa.
La acreditación se efectuará mediante certificado institucional, impresión de registro oficial, informe bibliométrico emitido por la unidad competente de la Universidad o antecedentes equivalentes que permitan verificar autoría, título, año, fuente e indexación.
No se computarán como publicaciones válidas las meras reseñas, editoriales, cartas al editor, correcciones, resúmenes de congreso no publicados como documento indexado, notas informativas u otros documentos que no constituyan producción académica verificable.

Artículo 10. Inhabilidades.
No podrán ser candidatos o candidatas quienes, al momento de la inscripción:
a) No cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.
b) Se encuentren suspendidos de sus funciones por resolución firme.
c) Hayan sido destituidos de un cargo público o universitario por medida disciplinaria firme, mientras no haya transcurrido el plazo legal o reglamentario que corresponda.
d) Mantengan una sanción administrativa firme vigente que les impida ejercer funciones directivas.
e) Hayan presentado antecedentes falsos, adulterados o materialmente incompletos en el proceso de inscripción.
f) Se encuentren afectos a una inhabilidad legal, estatutaria o reglamentaria sobreviniente no subsanable.
g) Tengan la calidad de cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los académicos y académicas con nombramiento vigente que se encuentren adscritos formalmente a la Facultad correspondiente.

Artículo 11. Incompatibilidad con cargos unipersonales de dirección, gobierno, control o gestión institucional.
El cargo de Decano o Decana será incompatible con el ejercicio simultáneo de cualquier cargo unipersonal de dirección superior, dirección académica, dirección administrativa, gestión estratégica, control interno, fiscalización, representación institucional permanente o administración de recursos dentro de la Universidad de Tarapacá, cualquiera sea su denominación, forma de nombramiento, carácter titular, subrogante, interino, delegado o transitorio.
Esta incompatibilidad comprende todo cargo unipersonal que implique autoridad jerárquica, dependencia directa de Rectoría en funciones superiores, administración directiva de recursos institucionales, supervisión de unidades académicas o administrativas, representación permanente de la Universidad, control de legalidad, auditoría, potestad disciplinaria, evaluación institucional o adopción de decisiones estratégicas.
Quien ejerza alguno de estos cargos no podrá inscribir válidamente su candidatura mientras mantenga dicha función. Para postular deberá acompañar el acto administrativo que acredite su renuncia aceptada, cese, término de designación, suspensión legalmente procedente o separación formal de la función incompatible, según corresponda.

Artículo 12. Incompatibilidad con cargos colegiados con autoridad sobre Rectoría, evaluación o remoción.
El cargo de Decano o Decana será también incompatible con la calidad de integrante de órganos colegiados que ejerzan autoridad sobre el Rector o Rectora, que conozcan, evalúen o se pronuncien sobre su gestión, que aprueben o controlen materias esenciales de su administración, o que puedan intervenir directa o indirectamente en procedimientos de evaluación, responsabilidad, censura, remoción o proposición de remoción de dicha autoridad.

Para estos efectos, se entenderá comprendida toda función colegiada que implique, entre otras atribuciones, alguna de las siguientes:

a) Conocer, evaluar, aprobar, rechazar o pronunciarse sobre cuentas, informes, estados de avance, resultados institucionales o antecedentes de gestión del Rector o Rectora.
b) Participar en la aprobación, modificación, control o seguimiento del presupuesto institucional, políticas financieras, planes de desarrollo, estructura orgánica o decisiones estratégicas de la Universidad.
c) Intervenir en procedimientos que puedan afectar la permanencia, responsabilidad, evaluación, remoción o proposición de remoción del Rector o Rectora.
d) Ordenar, aprobar o conocer auditorías, investigaciones, revisiones de legalidad o informes de control sobre actos de autoridades superiores de la Universidad.
e) Nombrar, evaluar, remover o proponer la remoción de autoridades o funcionarios superiores cuya función incida directamente en el control, administración o gobierno universitario.
f) Ejercer potestades resolutivas que condicionen la dirección superior de la Universidad o la ejecución de decisiones propias de Rectoría.

Artículo 13. Finalidad de las incompatibilidades.
Las incompatibilidades establecidas en los artículos anteriores tienen por objeto resguardar la probidad, la independencia funcional del Decanato, la separación entre funciones de dirección, ejecución, control y evaluación, la igualdad de condiciones entre candidaturas y la prevención de conflictos de intereses derivados de la acumulación simultánea de potestades académicas, administrativas, presupuestarias, fiscalizadoras o de gobierno universitario.

Artículo 14. Subsanación de incompatibilidades.
Si la incompatibilidad existiere al momento de la inscripción, el candidato o candidata deberá acreditar su cese antes del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas.
Si la incompatibilidad sobreviniere después de inscrita la candidatura, el candidato o candidata deberá subsanarla dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación efectuada por la Comisión Electoral. Si no lo hiciere, la candidatura será declarada inadmisible o se dejará sin efecto su inscripción, mediante resolución fundada.
Si la incompatibilidad sobreviniere después de la elección y antes de la proclamación, la proclamación quedará suspendida hasta que la persona electa acredite el cese efectivo de la función incompatible. Si no lo acreditare dentro del plazo de cinco días hábiles, la Comisión Electoral dejará sin efecto la elección respecto de dicha candidatura y procederá conforme a las reglas de reemplazo, segunda vuelta o nueva convocatoria establecidas en este reglamento.

Artículo 15. Opción entre cargos.
El Decano o Decana que, durante el ejercicio de su cargo, fuere nombrado, elegido o designado en una función incompatible deberá optar por uno de los cargos dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la comunicación oficial del nombramiento, elección o designación.
Si optare por la nueva función, se producirá la vacancia del Decanato. Si nada manifestare dentro del plazo señalado, se entenderá que mantiene el cargo de Decano o Decana y que no acepta la función incompatible, salvo norma superior en contrario.

Artículo 16. Funciones no incompatibles.
No constituirá incompatibilidad la participación en comisiones académicas, claustros, comités consultivos, grupos de trabajo, comisiones técnicas, instancias transitorias de asesoría, dirección de proyectos académicos, actividades docentes, de investigación, creación, innovación o vinculación con el medio, siempre que dichas funciones no impliquen autoridad sobre el Rector o Rectora, participación en su evaluación o remoción, administración directiva de recursos institucionales, potestades de control interno, fiscalización, auditoría o decisión estratégica incompatible con el Decanato.

Artículo 17. Declaración de intereses y deber de abstención.
Todo candidato o candidata deberá presentar una declaración de intereses vinculados a la Universidad, a la Facultad, a proyectos institucionales, contratos, convenios, entidades relacionadas, sociedades, fundaciones, corporaciones u otras actividades que puedan afectar, o parecer afectar, la imparcialidad en el ejercicio del cargo.
Asimismo, toda autoridad, funcionario o integrante de órganos colegiados que tenga interés personal, institucional directo o conflicto de intereses en el proceso electoral deberá abstenerse de intervenir en actos de calificación, resolución de reclamaciones, validación de candidaturas, escrutinio o proclamación de resultados.

TÍTULO III
DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 18. Electores.
Tendrán derecho a voto los académicos y académicas en calidad de contrata o planta de la respectiva Facultad que, al momento de la convocatoria, mantengan nombramiento o contratación vigente con la Universidad de Tarapacá, desempeñen funciones académicas regulares y continuas, y se encuentren adscritos formalmente a la Facultad correspondiente.
No tendrán derecho a voto quienes se encuentren suspendidos de sus funciones por resolución firme, quienes no mantengan vínculo académico vigente con la Universidad, quienes se desempeñen exclusivamente mediante contrato a honorarios o prestación externa de servicios, o quienes hayan cesado en sus funciones antes del cierre del padrón definitivo.

Artículo 19. Padrón electoral.
La Secretaría General, con apoyo de la unidad responsable de gestión de personas y de la respectiva Facultad, elaborará un padrón electoral provisorio. Dicho padrón deberá contener, al menos, la identificación de los académicos habilitados, su unidad de adscripción y la calidad que les confiere derecho a voto.
El padrón provisorio será publicado con una anticipación mínima de quince días hábiles respecto de la elección. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán formularse reclamaciones de inclusión, exclusión o corrección de datos.
Resueltas las reclamaciones, se publicará el padrón definitivo, el que no podrá ser modificado salvo por error manifiesto debidamente certificado por la Secretaría General.

Artículo 20. Un elector, un voto.
Cada académico o académica habilitado/a tendrá derecho a un voto. En caso de doble adscripción académica, el elector deberá votar en la Facultad en que tenga su adscripción principal registrada institucionalmente al momento de la convocatoria.

Artículo 21. Publicidad del padrón.
La publicación del padrón deberá resguardar la transparencia del proceso y la protección de datos personales. Para estos efectos, la Secretaría General podrá disponer mecanismos de consulta individual, publicación institucional restringida o cualquier otro medio que permita verificar la habilitación electoral sin exponer datos personales innecesarios.

TÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 22. Convocatoria.
El proceso electoral será convocado por resolución del Rector o Rectora, con una anticipación mínima de cuarenta días hábiles al término del período del Decano o Decana en ejercicio, o dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaración de vacancia del cargo.
La convocatoria deberá indicar, a lo menos, la Facultad respectiva, el calendario electoral, la fecha de cierre del padrón provisorio, el plazo de inscripción de candidaturas, la fecha de votación, la modalidad de sufragio, los mecanismos de reclamación y las reglas de campaña.

Artículo 23. Comisión Electoral de Decanatura.
Cada proceso será administrado por una Comisión Electoral de Decanatura, integrada por:

a) Un académico o académica de la respectiva Facultad, elegido por sorteo entre quienes no sean candidatos, patrocinantes ni integrantes de equipos de campaña.
b) Un académico o académica de otra Facultad, designado conforme al procedimiento institucional que establezca la convocatoria.
c) Un representante de la Secretaría General, quien actuará como ministro o ministra de fe.
d) Un profesional de apoyo técnico designado por la unidad responsable del sistema de votación, cuando corresponda.

Los integrantes de la Comisión deberán declarar ausencia de conflicto de intereses. No podrán integrar la Comisión quienes sean candidatos, integrantes de comandos, patrocinantes de candidaturas, parientes

de candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes tengan conflicto de intereses declarado o evidente.

Artículo 24. Funciones de la Comisión Electoral.
La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el proceso electoral conforme a este reglamento.
b) Recibir, revisar y resolver la admisibilidad de las candidaturas.
c) Elaborar y publicar el calendario detallado del proceso.
d) Resolver reclamaciones sobre el padrón electoral.
e) Velar por la igualdad de trato entre candidaturas.
f) Supervisar la campaña electoral.
g) Administrar el acto de votación y escrutinio.
h) Resolver reclamaciones de primera instancia.
i) Proclamar resultados provisorios.
j) Remitir los antecedentes a la Secretaría General para la proclamación definitiva y dictación del acto administrativo correspondiente.

Artículo 25. Transparencia del proceso.
Todos los actos relevantes del proceso deberán constar por escrito o en soporte electrónico verificable. La convocatoria, padrones, candidaturas aceptadas, calendario, instrucciones de votación, resultados provisorios y resultados definitivos deberán publicarse por medios institucionales.

Artículo 26. Ministro de fe.
El representante de la Secretaría General actuará como ministro o ministra de fe del proceso electoral, certificará las actuaciones esenciales y dejará constancia de los hechos relevantes en las actas respectivas.

TÍTULO V
DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27. Inscripción de candidaturas.
Las candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión Electoral dentro del plazo establecido en la convocatoria. La inscripción deberá contener:

a) Carta de aceptación de la candidatura.
b) Curriculum vitae actualizado.
c) Certificado o antecedente que acredite el grado de Doctor o Doctora o la especialidad médica respectiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 literal c) del presente Reglamento.
d) Antecedentes que acrediten las publicaciones Web of Science o Scopus exigidas, la actividad de docencia de pre o post grado, la actividad de vinculación con el medio, y la gestión universitaria.
e) Declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades incompatibilidades.
f) Programa de gestión de Facultad, con extensión máxima definida en la convocatoria.
g) Declaración de intereses vinculados a la Universidad, a la Facultad o a entidades relacionadas con actividades académicas, contractuales, financieras o institucionales de la Universidad.
h) Antecedentes que acrediten el cese, renuncia, término, suspensión o separación formal de cualquier cargo o función incompatible, cuando corresponda.

Artículo 28. Programa de gestión de Facultad.
El programa de gestión deberá contener, al menos, los lineamientos generales de desarrollo académico, investigación, innovación, creación, vinculación con el medio, aseguramiento de la calidad, gestión de personas, administración financiera, convivencia universitaria e integridad institucional de la Facultad. Su ejecución será revisada anualmente por la Vicerrectoría Académica y los/las Decanos/as deberán dar cuenta pública anual de su avance.
La Comisión Electoral podrá establecer un formato común para asegurar comparabilidad, transparencia y acceso equitativo a la información por parte del cuerpo electoral.

Artículo 29. Revisión de candidaturas.
La Comisión Electoral revisará los antecedentes dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de inscripciones. Si detectare omisiones formales subsanables, otorgará un plazo de dos días hábiles para corregirlas.

No serán subsanables la falta del grado de Doctor o Doctora, la insuficiencia de publicaciones exigidas, la inexistencia de vínculo académico vigente con la Facultad, la presentación de antecedentes falsos o la afectación por incompatibilidad no corregida dentro del plazo de inscripción.

Artículo 30. Rechazo de candidaturas.
La candidatura será rechazada cuando el postulante no cumpla los requisitos establecidos en este reglamento, no acompañe los antecedentes esenciales, se encuentre afecto a inhabilidad o incompatibilidad, o presente antecedentes falsos, incompletos o materialmente engañosos.
El rechazo deberá constar en resolución fundada de la Comisión Electoral y será reclamable conforme al presente reglamento.

Artículo 31. Publicación de candidaturas.
La nómina de candidaturas aceptadas será publicada por medios institucionales dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Desde dicha publicación se entenderá iniciado el período de campaña.

Artículo 32. Retiro de candidatura.
El candidato o candidata podrá retirar su postulación mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Electoral hasta antes del inicio de la votación. El retiro será irrevocable y deberá publicarse por medios institucionales.

TÍTULO VI
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

La campaña electoral tendrá por objeto informar a los académicos habilitados sobre los programas, antecedentes y propuestas de las candidaturas. Deberá desarrollarse con respeto, transparencia y sujeción a las instrucciones de la Comisión Electoral.

Artículo 34. Igualdad de condiciones.
La Universidad garantizará condiciones equivalentes de difusión institucional para todas las candidaturas. La Comisión Electoral podrá organizar foros, debates o presentaciones públicas, asegurando igualdad de tiempo, trato y acceso.

Artículo 35. Uso de medios institucionales.
El uso de correos institucionales, espacios universitarios, plataformas digitales, dependencias, canales oficiales o recursos de la Universidad deberá ajustarse a las instrucciones de la Comisión Electoral y respetar estrictamente la igualdad entre candidaturas.

Artículo 36. Prohibiciones de campaña.
Durante la campaña estará prohibido:

a) Utilizar recursos institucionales de manera preferente o abusiva en favor de una candidatura.
b) Ejercer presión jerárquica, académica, laboral o de cualquier naturaleza sobre electores.
c) Ofrecer beneficios, cargos, asignaciones, ventajas académicas o administrativas a cambio de apoyo electoral.
d) Difundir información falsa, injuriosa o discriminatoria respecto de otros candidatos o miembros de la comunidad universitaria.
e) Utilizar bases de datos institucionales con fines distintos de los autorizados por la Comisión Electoral.
f) Realizar campaña el día de la votación, salvo la información neutral autorizada por la Comisión Electoral.
g) Condicionar evaluaciones académicas, carga docente, asignación de recursos, participación en proyectos o cualquier decisión institucional al apoyo o rechazo de una candidatura.

Artículo 37. Infracciones de campaña.
Las infracciones a las normas de campaña podrán ser sancionadas por la Comisión Electoral mediante amonestación escrita, retiro de propaganda, rectificación pública, limitación de actividades de campaña o, en casos graves y fundados, cancelación de la candidatura, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

TÍTULO VII
DE LA VOTACIÓN

Artículo 38. Modalidad de votación.
La votación podrá realizarse de manera presencial, electrónica o mixta, según lo determine la convocatoria. En cualquier modalidad deberá asegurarse la identidad del elector, el secreto del voto, la integridad del sufragio, la trazabilidad del proceso y la verificabilidad del resultado.

Artículo 39. Cédula o sistema de votación.
La cédula o sistema de votación deberá contener los nombres de las candidaturas aceptadas, ordenados conforme al sorteo efectuado por la Comisión Electoral. En caso de votación electrónica, el sistema deberá permitir emitir el voto de manera segura, secreta, única y verificable.

Artículo 40. Quórum de participación.
Para la validez de la primera votación se requerirá la participación de, al menos, el cincuenta por ciento de los electores habilitados en el padrón definitivo.
Si no se alcanzare dicho quórum, se convocará a una segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes. En esta segunda votación se requerirá una participación mínima del treinta por ciento de los electores habilitados.
Si tampoco se alcanzare dicho quórum, se realizará una tercera votación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que será válida con los electores que participen.

Artículo 41. Mayoría requerida.
Será elegido Decano o Decana el candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Para estos efectos, no se considerarán votos blancos ni nulos.
Si ninguna candidatura obtiene mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta entre las dos candidaturas que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas. Resultará electa la candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

Artículo 42. Candidatura única.
Si se inscribiere una sola candidatura, se realizará igualmente votación. La candidatura será proclamada electa si obtiene más votos favorables que votos desfavorables, excluidos blancos y nulos.
Si la candidatura única no obtiene dicha aprobación, el Rector o Rectora deberá convocar a un nuevo proceso electoral dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 43. Empate.
En caso de empate en primera vuelta para determinar las candidaturas que pasan a segunda vuelta, se incluirán todas las candidaturas empatadas que correspondan a la mayor votación necesaria para completar la nómina de segunda vuelta.
En caso de empate en segunda vuelta, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si persistiere el empate, resolverá la Comisión Electoral mediante sorteo público, realizado ante ministro o ministra de fe.

Artículo 44. Votos blancos y nulos.
Se considerarán blancos los sufragios que no expresen preferencia por candidatura alguna. Se considerarán nulos los sufragios que contengan marcas, preferencias múltiples no permitidas o cualquier circunstancia que impida determinar válidamente la voluntad del elector.

TÍTULO VIII
DEL ESCRUTINIO, RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN

Artículo 45. Escrutinio.
Concluida la votación, la Comisión Electoral practicará el escrutinio público o verificable, según la modalidad utilizada, dejando constancia en acta del número de electores habilitados, votantes, votos válidamente emitidos, votos por candidatura, votos blancos, votos nulos, observaciones e incidencias.

Artículo 46. Resultados provisorios.
La Comisión Electoral publicará los resultados provisorios dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la votación.

Artículo 47. Reclamaciones.
Podrán interponer reclamaciones los candidatos, candidatas o electores habilitados, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los resultados provisorios.
Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, señalar hechos concretos, acompañar antecedentes disponibles e indicar la norma que se estima infringida.

Artículo 48. Resolución de reclamaciones.
La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones dentro de tres días hábiles. Su decisión deberá ser fundada y notificada a los interesados.
Contra dicha decisión procederá recurso de reposición ante la misma Comisión, dentro del plazo de dos días hábiles, solo cuando se acompañen antecedentes nuevos o se denuncie error manifiesto.

Artículo 49. Proclamación definitiva.
Resueltas las reclamaciones, o vencido el plazo para interponerlas sin que se hubieren presentado, la Comisión Electoral remitirá el acta final a la Secretaría General.
La Secretaría General certificará la regularidad formal del proceso y propondrá al Rector o Rectora la dictación del acto administrativo que proclame al Decano o Decana electa.

Artículo 50. Asunción del cargo.
El Decano o Decana electa asumirá sus funciones en la fecha indicada en el acto administrativo de proclamación. Antes de asumir deberá suscribir una declaración de aceptación del cargo, cumplimiento de requisitos, ausencia de incompatibilidades vigentes y compromiso de observancia de la probidad administrativa.

Artículo 51. Efecto de reclamaciones pendientes.
La existencia de reclamaciones pendientes suspenderá la proclamación definitiva cuando ellas puedan alterar el resultado de la elección, afectar la validez de una candidatura o incidir sustancialmente en la regularidad del proceso.

TÍTULO IX
VACANCIA, SUBROGANCIA Y NUEVA ELECCIÓN

Artículo 52. Vacancia.
Habrá vacancia del cargo de Decano o Decana por término del período, renuncia aceptada, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, pérdida de la calidad académica que habilitó su elección, incompatibilidad sobreviniente no subsanada, remoción, sanción disciplinaria firme que impida el ejercicio del cargo o cualquier otra causal establecida por la ley, el Estatuto o la normativa universitaria.

Artículo 53. Subrogancia.
En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, el Rector o Rectora designará un Decano o Decana subrogante entre los académicos de la respectiva Facultad que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento, salvo que la normativa interna disponga un orden de subrogancia específico.

Artículo 54. Nueva elección.
Si la vacancia se produce faltando más de seis meses para el término del período, deberá convocarse a nueva elección dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaración de vacancia.
Si restaren seis meses o menos para el término del período, el Rector o Rectora podrá mantener una subrogancia hasta el término del período, sin perjuicio de convocar a elección si razones de buen servicio así lo aconsejan.

Artículo 55. Renuncia.
La renuncia del Decano o Decana deberá presentarse por escrito al Rector o Rectora. Aceptada la renuncia, se declarará la vacancia del cargo y se procederá conforme a las reglas de subrogancia y nueva elección establecidas en este reglamento.

TÍTULO X
NORMAS DE PROBIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 56. Deber de probidad.
Los candidatos, candidatas, electores, integrantes de la Comisión Electoral y autoridades que intervengan en el proceso deberán observar una conducta intachable, honesta y leal, con preeminencia del interés general universitario sobre cualquier interés particular, personal, corporativo, electoral o de grupo.

Artículo 57. Conflicto de intereses.
Existirá conflicto de intereses cuando concurra el interés general propio del proceso electoral con un interés particular, sea o no económico, del candidato, elector, autoridad o funcionario interviniente, o cuando existan circunstancias que resten imparcialidad al ejercicio de sus competencias.
La existencia de un conflicto de intereses deberá ser declarada oportunamente y dará lugar al deber de abstención, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 58. Prohibición de intervención indebida.
Ninguna autoridad unipersonal, integrante de órgano colegiado, jefatura, funcionario o académico podrá intervenir indebidamente en el proceso electoral, influir en la libertad del voto, utilizar recursos institucionales en beneficio de una candidatura, condicionar decisiones académicas o administrativas al resultado electoral, ni obstaculizar el normal desarrollo del proceso.

Artículo 59. Control de legalidad interna.
Los actos administrativos dictados con ocasión del proceso electoral estarán sujetos al control de legalidad que corresponda conforme al Estatuto de la Universidad y la normativa vigente.

Artículo 60. Responsabilidades.
Las infracciones al presente reglamento podrán dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza, de acuerdo con la ley, el Estatuto y la normativa interna universitaria.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 61. Normas supletorias.
En todo lo no previsto por este reglamento se aplicarán, en lo pertinente, el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la Ley N°21.094, la Ley N°20.880, la Ley N°19.880, la normativa interna universitaria y los principios generales del derecho público.

Artículo 62. Interpretación.
La interpretación administrativa de este reglamento corresponderá al Rector o Rectora, previo informe de la Secretaría General y, cuando corresponda, de la Contraloría Universitaria o de la unidad jurídica competente, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos legalmente competentes.

Artículo 63. Adecuación a normas superiores.
Las disposiciones de este reglamento deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto de la Universidad. En caso de contradicción con una norma de rango superior, prevalecerá esta última, debiendo la autoridad competente adoptar las medidas necesarias para adecuar la regulación interna.

Artículo 64. Entrada en vigencia.
El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Artículo primero transitorio.
Los Decanos y Decanas que se encuentren en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron designados o elegidos, salvo que la autoridad competente disponga la convocatoria a un nuevo proceso conforme al Estatuto vigente.

Artículo segundo transitorio.
Para la primera elección que se realice bajo este reglamento, el Rector o Rectora podrá ajustar los plazos del calendario electoral mediante resolución fundada, siempre que se respeten los principios de publicidad, igualdad de trato, participación informada, secreto del voto, transparencia y debido proceso electoral.

Artículo tercero transitorio.
Quienes, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, ejerzan simultáneamente el cargo de Decano o Decana y una función incompatible conforme a los artículos 11 y 12 deberán optar por uno de dichos cargos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la publicación del reglamento. La falta de opción expresa producirá la incompatibilidad sobreviniente y deberá ser resuelta por la autoridad competente mediante acto fundado.

Artículo cuarto transitorio.
Durante el primer año de vigencia del presente reglamento, la Universidad podrá dictar instrucciones complementarias para la implementación operativa del sistema electoral, siempre que ellas no alteren los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, derechos electorales ni garantías esenciales previstas en este reglamento.

3.- Comuníquese a la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Administración y Finanzas, Vicerrectoría de Desarrollo Estratégico, Tribunal Electoral de la Universidad, Facultades e Instituto de la Universidad.

4.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art.7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

UNIVERSIDAD DE TARAPACA SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA CHILE

DINO RAMÍREZ HUANCA
Secretario General de la Universidad

UNIVERSIDAD DE TARAPACA RECTORA ARICA

JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora

JPM/DRH/cdg

UNIVERSIDAD DE TARAPACA CONTRALORA ARICA

05 AGO 2026

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento regula el procedimiento de elección de Decanos y Decanas de Facultad de la Universidad de Tarapacá, y directores y directoras de Instituto en conformidad con el DFL N°16, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, la Ley N°20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos y las demás normas legales, estatutarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 2. Naturaleza del cargo.

El Decano o Decana es la autoridad unipersonal superior de la Facultad. Es elegido por sus pares académicos y responde ante el Rector o Rectora, por intermedio del Vicerrector o Vicerrectora Académica, de la organización de la enseñanza, la investigación, la vinculación con el medio, la gestión académica, administrativa y financiera de la Facultad, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y la normativa universitaria.

Artículo 3. Principios del proceso electoral.

El proceso electoral se regirá por los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad, igualdad de trato, participación informada, publicidad, secreto del voto, probidad, responsabilidad, continuidad institucional, autonomía universitaria y respeto al debido proceso.

Artículo 4. Duración del cargo.

El Decano o Decana durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez para el período inmediatamente siguiente. Quien hubiere ejercido dos períodos consecutivos no podrá postular nuevamente sino después de transcurrido un período completo.

Artículo 5. Carácter de la elección.

La elección será directa, personal, secreta e informada, y se realizará por los académicos y académicas con derecho a voto de la respectiva Facultad, conforme al padrón electoral definitivo elaborado para cada proceso.

Artículo 6. Interpretación restrictiva de inhabilidades e incompatibilidades.

Las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en este reglamento se interpretarán de manera coherente con la Constitución, la ley, el Estatuto de la Universidad y los principios de probidad, imparcialidad, transparencia y buen servicio.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

Su finalidad no es restringir injustificadamente la participación académica, sino resguardar la independencia del Decanato, la igualdad electoral y la separación entre funciones de dirección, ejecución, control y evaluación institucional.

TÍTULO II
REQUISITOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 7. Requisitos para ser candidato o candidata.

Podrán postular al cargo de Decano o Decana quienes cumplan, al momento de la inscripción de la candidatura, los siguientes requisitos:

a) Ser académico o académica de la Universidad de Tarapacá, con nombramiento o contratación vigente, en calidad de contrata o planta, adscrito a la respectiva Facultad.

b) Tener una antigüedad mínima de tres años continuos en la Universidad de Tarapacá.

c) Poseer el grado académico de Doctor o Doctora, otorgado por una universidad chilena o extranjera. En el caso de grados obtenidos en el extranjero, deberá acompañarse certificación oficial, debidamente legalizada y/o apostillada según corresponda, y validada por la Comisión de Nombramientos y Promociones en el caso de haber obtenido el grado antes de incorporarse a la Universidad de Tarapacá o por la Comisión de Perfeccionamiento en el caso de haber obtenido el grado durante su permanencia en la Universidad de Tarapacá.

Para el caso de los Médicos que deseen ser candidatos a Decano/a, y no posean el grado académico de Doctor o Doctora, se establece que podrán cumplir este requisito si poseen y acreditan contar con especialidad médica certificada.

d) Acreditar, durante su carrera académica, **en forma integral**, al menos:

-Tres publicaciones indexadas en Web of Science, seis publicaciones indexadas en Scopus o cualquiera de las combinaciones posibles entre estas dos bases de datos.

- **Haber impartido docencia de pre o post grado, acreditado con certificación de la universidad correspondiente.**
- **Haber ejecutado al menos un proyecto de vinculación con el medio acreditado con certificación de la universidad correspondiente.**
- **Haber efectuado gestión universitaria (Director de Departamento, Escuela, Instituto, Jefe de Carrera, Director de Programa de Magister/Doctorado, Coordinación Académica, puestos Directivos, o equivalentes), acreditada con certificación de la universidad correspondiente.**

e) No encontrarse afecto a inhabilidad legal, estatutaria o reglamentaria para ejercer cargos directivos universitarios.

f) Presentar una declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos, inexistencia de inhabilidades, ausencia de conflictos de intereses no declarados y aceptación de las reglas del presente reglamento.

Artículo 8. Fundamento académico de los requisitos habilitantes.

El grado de Doctor o Doctora y el requisito mínimo de publicaciones indexadas constituyen condiciones habilitantes objetivas, proporcionales al carácter académ

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

del cargo de Decano o Decana y a su responsabilidad en la conducción de la enseñanza, la investigación, la innovación, la creación, la vinculación con el medio y el desarrollo académico de la Facultad.

Artículo 9. Acreditación de publicaciones.

Para efectos del requisito de publicaciones señalado en el artículo 7, se considerarán válidas las publicaciones que, al momento de su publicación o al momento de la postulación, se encuentren registradas en Web of Science y/o Scopus.

Una misma publicación no podrá computarse más de una vez dentro del mismo proceso de acreditación. Si una publicación se encuentra indexada simultáneamente en Web of Science y Scopus, el candidato o candidata podrá utilizarla para acreditar cualquiera de los dos umbrales, pero no ambos de manera acumulativa.

La acreditación se efectuará mediante certificado institucional, impresión de registro oficial, informe bibliométrico emitido por la unidad competente de la Universidad o antecedentes equivalentes que permitan verificar autoría, título, año, fuente e indexación.

No se computarán como publicaciones válidas las meras reseñas, editoriales, cartas al editor, correcciones, resúmenes de congreso no publicados como documento indexado, notas informativas u otros documentos que no constituyan producción académica verificable.

Artículo 10. Inhabilidades.

No podrán ser candidatos o candidatas quienes, al momento de la inscripción:

a) No cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

b) Se encuentren suspendidos de sus funciones por resolución firme.

c) Hayan sido destituidos de un cargo público o universitario por medida disciplinaria firme, mientras no haya transcurrido el plazo legal o reglamentario que corresponda.

d) Mantengan una sanción administrativa firme vigente que les impida ejercer funciones directivas.

e) Hayan presentado antecedentes falsos, adulterados o materialmente incompletos en el proceso de inscripción.

f) Se encuentren afectos a una inhabilidad legal, estatutaria o reglamentaria sobreviniente no subsanable.

g) Tengan la calidad de cónyuge, hijos, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los académicos y académicas con nombramiento vigente que se encuentren adscritos formalmente a la Facultad correspondiente.

Artículo 11. Incompatibilidad con cargos unipersonales de dirección, gobierno, control o gestión institucional.

El cargo de Decano o Decana será incompatible con el ejercicio simultáneo de cualquier cargo unipersonal de dirección superior, dirección académica, dirección administrativa, gestión estratégica, control interno, fiscalización, representación

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

institucional permanente o administración de recursos dentro de la Universidad de Tarapacá, cualquiera sea su denominación, forma de nombramiento, carácter titular, subrogante, interino, delegado o transitorio.

Esta incompatibilidad comprende todo cargo unipersonal que implique autoridad jerárquica, dependencia directa de Rectoría en funciones superiores, administración directiva de recursos institucionales, supervisión de unidades académicas o administrativas, representación permanente de la Universidad, control de legalidad, auditoría, potestad disciplinaria, evaluación institucional o adopción de decisiones estratégicas.

Quien ejerza alguno de estos cargos no podrá inscribir válidamente su candidatura mientras mantenga dicha función. Para postular deberá acompañar el acto administrativo que acredite su renuncia aceptada, cese, término de designación, suspensión legalmente procedente o separación formal de la función incompatible, según corresponda.

Artículo 12. Incompatibilidad con cargos colegiados con autoridad sobre Rectoría, evaluación o remoción.

El cargo de Decano o Decana será también incompatible con la calidad de integrante de órganos colegiados que ejerzan autoridad sobre el Rector o Rectora, que conozcan, evalúen o se pronuncien sobre su gestión, que aprueben o controlen materias esenciales de su administración, o que puedan intervenir directa o indirectamente en procedimientos de evaluación, responsabilidad, censura, remoción o proposición de remoción de dicha autoridad.

Para estos efectos, se entenderá comprendida toda función colegiada que implique, entre otras atribuciones, alguna de las siguientes:

a) Conocer, evaluar, aprobar, rechazar o pronunciarse sobre cuentas, informes, estados de avance, resultados institucionales o antecedentes de gestión del Rector o Rectora.

b) Participar en la aprobación, modificación, control o seguimiento del presupuesto institucional, políticas financieras, planes de desarrollo, estructura orgánica o decisiones estratégicas de la Universidad.

c) Intervenir en procedimientos que puedan afectar la permanencia, responsabilidad, evaluación, remoción o proposición de remoción del Rector o Rectora.

d) Ordenar, aprobar o conocer auditorías, investigaciones, revisiones de legalidad o informes de control sobre actos de autoridades superiores de la Universidad.

e) Nombrar, evaluar, remover o proponer la remoción de autoridades o funcionarios superiores cuya función incida directamente en el control, administración o gobierno universitario.

f) Ejercer potestades resolutivas que condicionen la dirección superior de la Universidad o la ejecución de decisiones propias de Rectoría.

Artículo 13. Finalidad de las incompatibilidades.

Las incompatibilidades establecidas en los artículos anteriores tienen por objeto resguardar la probidad, la independencia funcional del Decanato, la separación entre

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

funciones de dirección, ejecución, control y evaluación, la igualdad de condiciones entre candidaturas y la prevención de conflictos de intereses derivados de la acumulación simultánea de potestades académicas, administrativas, presupuestarias, fiscalizadoras o de gobierno universitario.

Artículo 14. Subsanación de incompatibilidades.

Si la incompatibilidad existiere al momento de la inscripción, el candidato o candidata deberá acreditar su cese antes del vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas.

Si la incompatibilidad sobreviniere después de inscrita la candidatura, el candidato o candidata deberá subsanarla dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación efectuada por la Comisión Electoral. Si no lo hiciere, la candidatura será declarada inadmisible o se dejará sin efecto su inscripción, mediante resolución fundada.

Si la incompatibilidad sobreviniere después de la elección y antes de la proclamación, la proclamación quedará suspendida hasta que la persona electa acredite el cese efectivo de la función incompatible. Si no lo acreditare dentro del plazo de cinco días hábiles, la Comisión Electoral dejará sin efecto la elección respecto de dicha candidatura y procederá conforme a las reglas de reemplazo, segunda vuelta o nueva convocatoria establecidas en este reglamento.

Artículo 15. Opción entre cargos.

El Decano o Decana que, durante el ejercicio de su cargo, fuere nombrado, elegido o designado en una función incompatible deberá optar por uno de los cargos dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la comunicación oficial del nombramiento, elección o designación.

Si optare por la nueva función, se producirá la vacancia del Decanato. Si nada manifestare dentro del plazo señalado, se entenderá que mantiene el cargo de Decano o Decana y que no acepta la función incompatible, salvo norma superior en contrario.

Artículo 16. Funciones no incompatibles.

No constituirá incompatibilidad la participación en comisiones académicas, claustros, comités consultivos, grupos de trabajo, comisiones técnicas, instancias transitorias de asesoría, dirección de proyectos académicos, actividades docentes, de investigación, creación, innovación o vinculación con el medio, siempre que dichas funciones no impliquen autoridad sobre el Rector o Rectora, participación en su evaluación o remoción, administración directiva de recursos institucionales, potestades de control interno, fiscalización, auditoría o decisión estratégica incompatible con el Decanato.

Artículo 17. Declaración de intereses y deber de abstención.

Todo candidato o candidata deberá presentar una declaración de intereses vinculados a la Universidad, a la Facultad, a proyectos institucionales, contratos, convenios, entidades relacionadas, sociedades, fundaciones, corporaciones u otras actividades que puedan afectar, o parecer afectar, la imparcialidad en el ejercicio del cargo.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

Asimismo, toda autoridad, funcionario o integrante de órganos colegiados que tenga interés personal, institucional directo o conflicto de intereses en el proceso electoral deberá abstenerse de intervenir en actos de calificación, resolución de reclamaciones, validación de candidaturas, escrutinio o proclamación de resultados.

TÍTULO III
DEL CUERPO ELECTORAL

Artículo 18. Electores.

Tendrán derecho a voto los académicos y académicas en calidad de contrata o planta de la respectiva Facultad que, al momento de la convocatoria, mantengan nombramiento o contratación vigente con la Universidad de Tarapacá, desempeñen funciones académicas regulares y continuas, y se encuentren adscritos formalmente a la Facultad correspondiente.

No tendrán derecho a voto quienes se encuentren suspendidos de sus funciones por resolución firme, quienes no mantengan vínculo académico vigente con la Universidad, quienes se desempeñen exclusivamente mediante contrato a honorarios o prestación externa de servicios, o quienes hayan cesado en sus funciones antes del cierre del padrón definitivo.

Artículo 19. Padrón electoral.

La Secretaría General, con apoyo de la unidad responsable de gestión de personas y de la respectiva Facultad, elaborará un padrón electoral provisorio. Dicho padrón deberá contener, al menos, la identificación de los académicos habilitados, su unidad de adscripción y la calidad que les confiere derecho a voto.

El padrón provisorio será publicado con una anticipación mínima de quince días hábiles respecto de la elección. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a su publicación podrán formularse reclamaciones de inclusión, exclusión o corrección de datos.

Resueltas las reclamaciones, se publicará el padrón definitivo, el que no podrá ser modificado salvo por error manifiesto debidamente certificado por la Secretaría General.

Artículo 20. Un elector, un voto.

Cada académico o académica habilitado/a tendrá derecho a un voto. En caso de doble adscripción académica, el elector deberá votar en la Facultad en que tenga su adscripción principal registrada institucionalmente al momento de la convocatoria.

Artículo 21. Publicidad del padrón.

La publicación del padrón deberá resguardar la transparencia del proceso y la protección de datos personales. Para estos efectos, la Secretaría General podrá disponer mecanismos de consulta individual, publicación institucional restringida o cualquier otro medio que permita verificar la habilitación electoral sin exponer datos personales innecesarios.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

TÍTULO IV
DE LA CONVOCATORIA Y ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Artículo 22. Convocatoria.

El proceso electoral será convocado por resolución del Rector o Rectora, con una anticipación mínima de cuarenta días hábiles al término del período del Decano o Decana en ejercicio, o dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaración de vacancia del cargo.

La convocatoria deberá indicar, a lo menos, la Facultad respectiva, el calendario electoral, la fecha de cierre del padrón provisorio, el plazo de inscripción de candidaturas, la fecha de votación, la modalidad de sufragio, los mecanismos de reclamación y las reglas de campaña.

Artículo 23. Comisión Electoral de Decanatura.

Cada proceso será administrado por una Comisión Electoral de Decanatura, integrada por:

a) Un académico o académica de la respectiva Facultad, elegido por sorteo entre quienes no sean candidatos, patrocinantes ni integrantes de equipos de campaña.

b) Un académico o académica de otra Facultad, designado conforme al procedimiento institucional que establezca la convocatoria.

c) Un representante de la Secretaría General, quien actuará como ministro o ministra de fe.

d) Un profesional de apoyo técnico designado por la unidad responsable del sistema de votación, cuando corresponda.

Los integrantes de la Comisión deberán declarar ausencia de conflicto de intereses. No podrán integrar la Comisión quienes sean candidatos, integrantes de comandos, patrocinantes de candidaturas, parientes de candidatos hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni quienes tengan conflicto de intereses declarado o evidente.

Artículo 24. Funciones de la Comisión Electoral.

La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

a) Administrar el proceso electoral conforme a este reglamento.

b) Recibir, revisar y resolver la admisibilidad de las candidaturas.

c) Elaborar y publicar el calendario detallado del proceso.

d) Resolver reclamaciones sobre el padrón electoral.

e) Velar por la igualdad de trato entre candidaturas.

f) Supervisar la campaña electoral.

g) Administrar el acto de votación y escrutinio.

h) Resolver reclamaciones de primera instancia.

i) Proclamar resultados provisorios.

j) Remitir los antecedentes a la Secretaría General para la proclamación definitiva y dictación del acto administrativo correspondiente.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

Artículo 25. Transparencia del proceso.

Todos los actos relevantes del proceso deberán constar por escrito o en soporte electrónico verificable. La convocatoria, padrones, candidaturas aceptadas, calendario, instrucciones de votación, resultados provisorios y resultados definitivos deberán publicarse por medios institucionales.

Artículo 26. Ministro de fe.

El representante de la Secretaría General actuará como ministro o ministra de fe del proceso electoral, certificará las actuaciones esenciales y dejará constancia de los hechos relevantes en las actas respectivas.

TÍTULO V
DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 27. Inscripción de candidaturas.

Las candidaturas deberán inscribirse ante la Comisión Electoral dentro del plazo establecido en la convocatoria. La inscripción deberá contener:

a) Carta de aceptación de la candidatura.

b) Curriculum vitae actualizado.

c) Certificado o antecedente que acredite el grado de Doctor o Doctora o la especialidad médica respectiva, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 literal c) del presente Reglamento.

d) Antecedentes que acrediten las publicaciones Web of Science o Scopus exigidas, la actividad de docencia de pre o post grado, la actividad de vinculación con el medio, y la gestión universitaria.

e) Declaración jurada simple de cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades incompatibilidades.

f) Programa de gestión de Facultad, con extensión máxima definida en la convocatoria.

g) Declaración de intereses vinculados a la Universidad, a la Facultad o a entidades relacionadas con actividades académicas, contractuales, financieras o institucionales de la Universidad.

h) Antecedentes que acrediten el cese, renuncia, término, suspensión o separación formal de cualquier cargo o función incompatible, cuando corresponda.

Artículo 28. Programa de gestión de Facultad.

El programa de gestión deberá contener, al menos, los lineamientos generales de desarrollo académico, investigación, innovación, creación, vinculación con el medio, aseguramiento de la calidad, gestión de personas, administración financiera, convivencia universitaria e integridad institucional de la Facultad. Su ejecución será revisada anualmente por la Vicerrectoría Académica y los/las Decanos/as deberán dar cuenta pública anual de su avance.

La Comisión Electoral podrá establecer un formato común para asegurar comparabilidad, transparencia y acceso equitativo a la información por parte del cuerpo electoral.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

Artículo 29. Revisión de candidaturas.

La Comisión Electoral revisará los antecedentes dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de inscripciones. Si detectare omisiones formales subsanables, otorgará un plazo de dos días hábiles para corregirlas.

No serán subsanables la falta del grado de Doctor o Doctora, la insuficiencia de publicaciones exigidas, la inexistencia de vínculo académico vigente con la Facultad, la presentación de antecedentes falsos o la afectación por incompatibilidad no corregida dentro del plazo de inscripción.

Artículo 30. Rechazo de candidaturas.

La candidatura será rechazada cuando el postulante no cumpla los requisitos establecidos en este reglamento, no acompañe los antecedentes esenciales, se encuentre afecto a inhabilidad o incompatibilidad, o presente antecedentes falsos, incompletos o materialmente engañosos.

El rechazo deberá constar en resolución fundada de la Comisión Electoral y será reclamable conforme al presente reglamento.

Artículo 31. Publicación de candidaturas.

La nómina de candidaturas aceptadas será publicada por medios institucionales dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Desde dicha publicación se entenderá iniciado el período de campaña.

Artículo 32. Retiro de candidatura.

El candidato o candidata podrá retirar su postulación mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Electoral hasta antes del inicio de la votación. El retiro será irrevocable y deberá publicarse por medios institucionales.

TÍTULO VI
DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 33. Campaña.

La campaña electoral tendrá por objeto informar a los académicos habilitados sobre los programas, antecedentes y propuestas de las candidaturas. Deberá desarrollarse con respeto, transparencia y sujeción a las instrucciones de la Comisión Electoral.

Artículo 34. Igualdad de condiciones.

La Universidad garantizará condiciones equivalentes de difusión institucional para todas las candidaturas. La Comisión Electoral podrá organizar foros, debates o presentaciones públicas, asegurando igualdad de tiempo, trato y acceso.

Artículo 35. Uso de medios institucionales.

El uso de correos institucionales, espacios universitarios, plataformas digitales, dependencias, canales oficiales o recursos de la Universidad deberá ajustarse a las

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

instrucciones de la Comisión Electoral y respetar estrictamente la igualdad entre candidaturas.

Artículo 36. Prohibiciones de campaña.

Durante la campaña estará prohibido:

a) Utilizar recursos institucionales de manera preferente o abusiva en favor de una candidatura.

b) Ejercer presión jerárquica, académica, laboral o de cualquier naturaleza sobre electores.

c) Ofrecer beneficios, cargos, asignaciones, ventajas académicas o administrativas a cambio de apoyo electoral.

d) Difundir información falsa, injuriosa o discriminatoria respecto de otros candidatos o miembros de la comunidad universitaria.

e) Utilizar bases de datos institucionales con fines distintos de los autorizados por la Comisión Electoral.

f) Realizar campaña el día de la votación, salvo la información neutral autorizada por la Comisión Electoral.

g) Condicionar evaluaciones académicas, carga docente, asignación de recursos, participación en proyectos o cualquier decisión institucional al apoyo o rechazo de una candidatura.

Artículo 37. Infracciones de campaña.

Las infracciones a las normas de campaña podrán ser sancionadas por la Comisión Electoral mediante amonestación escrita, retiro de propaganda, rectificación pública, limitación de actividades de campaña o, en casos graves y fundados, cancelación de la candidatura, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que procedan.

TÍTULO VII
DE LA VOTACIÓN

Artículo 38. Modalidad de votación.

La votación podrá realizarse de manera presencial, electrónica o mixta, según lo determine la convocatoria. En cualquier modalidad deberá asegurarse la identidad del elector, el secreto del voto, la integridad del sufragio, la trazabilidad del proceso y la verificabilidad del resultado.

Artículo 39. Cédula o sistema de votación.

La cédula o sistema de votación deberá contener los nombres de las candidaturas aceptadas, ordenados conforme al sorteo efectuado por la Comisión Electoral. En caso de votación electrónica, el sistema deberá permitir emitir el voto de manera segura, secreta, única y verificable.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE

Artículo 40. Quórum de participación.

Para la validez de la primera votación se requerirá la participación de, al menos, el cincuenta por ciento de los electores habilitados en el padrón definitivo.

Si no se alcanzare dicho quórum, se convocará a una segunda votación dentro de los diez días hábiles siguientes. En esta segunda votación se requerirá una participación mínima del treinta por ciento de los electores habilitados.

Si tampoco se alcanzare dicho quórum, se realizará una tercera votación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que será válida con los electores que participen.

Artículo 41. Mayoría requerida.

Será elegido Decano o Decana el candidato o candidata que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Para estos efectos, no se considerarán votos blancos ni nulos.

Si ninguna candidatura obtiene mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta entre las dos candidaturas que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas. Resultará electa la candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos válidamente emitidos.

Artículo 42. Candidatura única.

Si se inscribiere una sola candidatura, se realizará igualmente votación. La candidatura será proclamada electa si obtiene más votos favorables que votos desfavorables, excluidos blancos y nulos.

Si la candidatura única no obtiene dicha aprobación, el Rector o Rectora deberá convocar a un nuevo proceso electoral dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 43. Empate.

En caso de empate en primera vuelta para determinar las candidaturas que pasan a segunda vuelta, se incluirán todas las candidaturas empatadas que correspondan a la mayor votación necesaria para completar la nómina de segunda vuelta.

En caso de empate en segunda vuelta, se realizará una nueva votación entre las candidaturas empatadas dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si persistiere el empate, resolverá la Comisión Electoral mediante sorteo público, realizado ante ministro o ministra de fe.

Artículo 44. Votos blancos y nulos.

Se considerarán blancos los sufragios que no expresen preferencia por candidatura alguna. Se considerarán nulos los sufragios que contengan marcas, preferencias múltiples no permitidas o cualquier circunstancia que impida determinar válidamente la voluntad del elector.



TÍTULO VIII
DEL ESCRUTINIO, RECLAMACIONES Y PROCLAMACIÓN

Artículo 45. Escrutinio.

Concluida la votación, la Comisión Electoral practicará el escrutinio público o verificable, según la modalidad utilizada, dejando constancia en acta del número de electores habilitados, votantes, votos válidamente emitidos, votos por candidatura, votos blancos, votos nulos, observaciones e incidencias.

Artículo 46. Resultados provisorios.

La Comisión Electoral publicará los resultados provisorios dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la votación.

Artículo 47. Reclamaciones.

Podrán interponer reclamaciones los candidatos, candidatas o electores habilitados, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de los resultados provisorios.

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito, señalar hechos concretos, acompañar antecedentes disponibles e indicar la norma que se estima infringida.

Artículo 48. Resolución de reclamaciones.

La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones dentro de tres días hábiles. Su decisión deberá ser fundada y notificada a los interesados.

Contra dicha decisión procederá recurso de reposición ante la misma Comisión, dentro del plazo de dos días hábiles, solo cuando se acompañen antecedentes nuevos o se denuncie error manifiesto.

Artículo 49. Proclamación definitiva.

Resueltas las reclamaciones, o vencido el plazo para interponerlas sin que se hubieren presentado, la Comisión Electoral remitirá el acta final a la Secretaría General.

La Secretaría General certificará la regularidad formal del proceso y propondrá al Rector o Rectora la dictación del acto administrativo que proclame al Decano o Decana electa.

Artículo 50. Asunción del cargo.

El Decano o Decana electa asumirá sus funciones en la fecha indicada en el acto administrativo de proclamación. Antes de asumir deberá suscribir una declaración de aceptación del cargo, cumplimiento de requisitos, ausencia de incompatibilidades vigentes y compromiso de observancia de la probidad administrativa.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE

Artículo 51. Efecto de reclamaciones pendientes.

La existencia de reclamaciones pendientes suspenderá la proclamación definitiva cuando ellas puedan alterar el resultado de la elección, afectar la validez de una candidatura o incidir sustancialmente en la regularidad del proceso.

TÍTULO IX
VACANCIA, SUBROGANCIA Y NUEVA ELECCIÓN

Artículo 52. Vacancia.

Habrá vacancia del cargo de Decano o Decana por término del período, renuncia aceptada, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, pérdida de la calidad académica que habilitó su elección, incompatibilidad sobreviniente no subsanada, remoción, sanción disciplinaria firme que impida el ejercicio del cargo o cualquier otra causal establecida por la ley, el Estatuto o la normativa universitaria.

Artículo 53. Subrogancia.

En caso de ausencia temporal, impedimento o vacancia, el Rector o Rectora designará un Decano o Decana subrogante entre los académicos de la respectiva Facultad que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento, salvo que la normativa interna disponga un orden de subrogancia específico.

Artículo 54. Nueva elección.

Si la vacancia se produce faltando más de seis meses para el término del período, deberá convocarse a nueva elección dentro de los diez días hábiles siguientes a la declaración de vacancia.

Si restaren seis meses o menos para el término del período, el Rector o Rectora podrá mantener una subrogancia hasta el término del período, sin perjuicio de convocar a elección si razones de buen servicio así lo aconsejan.

Artículo 55. Renuncia.

La renuncia del Decano o Decana deberá presentarse por escrito al Rector o Rectora. Aceptada la renuncia, se declarará la vacancia del cargo y se procederá conforme a las reglas de subrogancia y nueva elección establecidas en este reglamento.

TÍTULO X
NORMAS DE PROBIDAD, RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 56. Deber de probidad.

Los candidatos, candidatas, electores, integrantes de la Comisión Electoral y autoridades que intervengan en el proceso deberán observar una conducta intachable, honesta y leal, con preeminencia del interés general universitario sobre cualquier interés particular, personal, corporativo, electoral o de grupo.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE

Artículo 57. Conflicto de intereses.

Existirá conflicto de intereses cuando concurra el interés general propio del proceso electoral con un interés particular, sea o no económico, del candidato, elector, autoridad o funcionario interviniente, o cuando existan circunstancias que resten imparcialidad al ejercicio de sus competencias.

La existencia de un conflicto de intereses deberá ser declarada oportunamente y dará lugar al deber de abstención, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Artículo 58. Prohibición de intervención indebida.

Ninguna autoridad unipersonal, integrante de órgano colegiado, jefatura, funcionario o académico podrá intervenir indebidamente en el proceso electoral, influir en la libertad del voto, utilizar recursos institucionales en beneficio de una candidatura, condicionar decisiones académicas o administrativas al resultado electoral, ni obstaculizar el normal desarrollo del proceso.

Artículo 59. Control de legalidad interna.

Los actos administrativos dictados con ocasión del proceso electoral estarán sujetos al control de legalidad que corresponda conforme al Estatuto de la Universidad y la normativa vigente.

Artículo 60. Responsabilidades.

Las infracciones al presente reglamento podrán dar lugar a responsabilidades administrativas, disciplinarias o de otra naturaleza, de acuerdo con la ley, el Estatuto y la normativa interna universitaria.

TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 61. Normas supletorias.

En todo lo no previsto por este reglamento se aplicarán, en lo pertinente, el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, la Ley N°21.094, la Ley N°20.880, la Ley N°19.880, la normativa interna universitaria y los principios generales del derecho público.

Artículo 62. Interpretación.

La interpretación administrativa de este reglamento corresponderá al Rector o Rectora, previo informe de la Secretaría General y, cuando corresponda, de la Contraloría Universitaria o de la unidad jurídica competente, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos legalmente competentes.

Artículo 63. Adecuación a normas superiores.

Las disposiciones de este reglamento deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con la Constitución, la ley y el Estatuto de la Universidad. En caso de contradicción con una norma de rango superior, prevalecerá esta última, debiendo

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ARICA - CHILE

autoridad competente adoptar las medidas necesarias para adecuar la regulación interna.

Artículo 64. Entrada en vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

Artículo primero transitorio.

Los Decanos y Decanas que se encuentren en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento continuarán en sus funciones hasta el término del período para el cual fueron designados o elegidos, salvo que la autoridad competente disponga la convocatoria a un nuevo proceso conforme al Estatuto vigente.

Artículo segundo transitorio.

Para la primera elección que se realice bajo este reglamento, el Rector o Rectora podrá ajustar los plazos del calendario electoral mediante resolución fundada, siempre que se respeten los principios de publicidad, igualdad de trato, participación informada, secreto del voto, transparencia y debido proceso electoral.

Artículo tercero transitorio.

Quienes, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, ejerzan simultáneamente el cargo de Decano o Decana y una función incompatible conforme a los artículos 11 y 12 deberán optar por uno de dichos cargos dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la publicación del reglamento. La falta de opción expresa producirá la incompatibilidad sobreviniente y deberá ser resuelta por la autoridad competente mediante acto fundado.

Artículo cuarto transitorio.

Durante el primer año de vigencia del presente reglamento, la Universidad podrá dictar instrucciones complementarias para la implementación operativa del sistema electoral, siempre que ellas no alteren los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades, derechos electorales ni garantías esenciales previstas en este reglamento.

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA – CHILE

CERTIFICADO DE ACUERDO
CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en sesión extraordinaria N°19, celebrada el 21 de julio de 2026, el Consejo Universitario de la Universidad de Tarapacá, adoptó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO N°43

LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS UNIVERSITARIOS PRESENTES; PRESIDENTE DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE; SRA. MÓNICA NAVARRETE ÁLVAREZ, SRA. CARMEN ARANEDA GUIRRIMÁN, SR. EMILIO ULLOA VALENZUELA, SR. MARCOS HALTY CARMONA, SR. ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI, SR. EDGAR ESTUPIÑÁN PULIDO, SRA. PAOLA GAZMURI BARRIOS, SRA. PILAR MAZUELA ÁGUILA, SR. FABIÁN PINAZO REYES, SR. GIOVANNY BAZAES PINTO Y SRTA. SAMIRAH ARDILES CORTÉS; ACUERDAN APROBAR, POR UNANIMIDAD, EL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS Y DECANAS DE FACULTAD Y DIRECTORES Y DIRECTORAS DE INSTITUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

Debiendo cumplir con las observaciones referidas a los siguientes puntos:

- duración del cargo y reelección.
- requisitos de postulación.
- plan de trabajo, evaluación anual y cuenta pública.
- calidad contractual.
- Inhabilidades e incompatibilidades con el cargo.

DOY FE

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
ARICA - CHILE

DINO RAMÍREZ HUANCA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD